

2. Tramitación y consultas

Con fecha 10 de febrero de 2005, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental envió consultas a la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Subdelegación del Gobierno en Sevilla, Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Junta de Andalucía, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía, Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, Ecologistas en Acción, SEO, Parque Nacional de Doñana y Ayuntamiento de Carmona. Los contenidos de tipo ambiental más destacados de las respuestas recibidas fueron los siguientes:

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa sobre los aspectos hidrológicos. Se indica que el sondeo se proyecta sobre terrenos que constituyen la Unidad Hidrogeológica 05.47 «Sevilla-Carmona», la cual presenta una elevada vulnerabilidad frente a los procesos de contaminación y que dicha Unidad Geológica está declarada provisionalmente sobre-explotada. Desde este organismo se hacen las siguientes consideraciones:

Se deberá evitar la afección a aguas superficiales y subterráneas de esta Unidad Hidrogeológica controlando especialmente las posibles fugas del circuito de lodos así como la balsa de almacenamiento.

Se deberá evitar la desviación temporal y permanente de cauces. Además se garantizará la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; se tomarán las precauciones debidas para todas aquellas actividades que entrañen riesgo y en el caso de vertidos accidentales, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado (todo esto durante fase de construcción de la plataforma y balsa de lodos).

Una vez concluida la perforación, se garantizará la ausencia de afección a la calidad y cantidad de los recursos hídricos y se evitará la interconexión de distintos niveles acuíferos.

Se evitará el vertido de productos químicos procedentes de obras de fábrica y de operaciones de perforación.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remite dichas consideraciones a la empresa Petroleum Oil & Gas España, recibiendo, a fecha 18 de Mayo de 2006, un escrito en el que se compromete a cumplir todos los requisitos propuestos por dicho Organismo Hidrológico.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía indica que el proyecto no afectará a ninguno de los sitios arqueológicos conocidos, por lo que no ve inconveniente en que se lleve a cabo la actuación. No obstante, advierte que si en el transcurso de las obras se detectaran restos o evidencias de materiales de índole arqueológica, los promotores tendrían obligación de notificarlo a la Delegación Provincial de Sevilla.

Los informes de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía y de la Delegación Provincial de Sevilla subrayan que el proyecto no se encuentra incluido en los Anexos de la Ley 7/1994 ni pertenece a los Anexos I y II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo. Además se indica que no hay afección a zonas ambientalmente sensibles, no afecta a Espacios Protegidos o sus Zonas de influencia, ni a cauce público, ni a vía pecuaria alguna y se ubica en terreno agrícola.

La Dirección General para la Biodiversidad estima que el proyecto no tendrá repercusiones sobre la biodiversidad, por lo que no considera necesario su sometimiento al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental. Para llevar a cabo dicha revisión de criterios se utiliza la documentación ambiental presentada por el promotor.

En cuanto a las características del proyecto, las obras incluirán la construcción de una plataforma donde se ubicará la torre de perforación con sus instalaciones anexas. Se pueden distinguir las siguientes etapas a la hora de llevar a cabo las obras necesarias:

Retirada de tierra vegetal (el espesor de la tierra a retirar es de unos 25 cm).

Movimiento de tierras (nivelación de parcelas y excavación de las balsas para los lodos de perforación).

Preparación de la superficie del emplazamiento.

Construcción del antepozo y balsa para lodos de perforación.

La superficie ocupada será de 1 ha y la duración de las obras en total será de 25 días.

Respecto a la acumulación con otros proyectos, Petroleum se propone perforar varios sondeos de forma conjunta, utilizando una única torre de perforación. Esto permite una mayor eficiencia en el desarrollo de las operaciones al permitir la reutilización de los lodos en los sucesivos sondeos y al ir adquiriendo el personal de perforación un entrenamiento y experiencia continuos de estos sondeos.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, aparte de la superficie sobre la que se ubicará la torre de perforación, se utilizará agua ya que es el elemento base de los fluidos de perforación. Esta agua se transportará en camiones cisterna desde poblaciones cercanas y en ningún momento se utilizará agua de los acuíferos para las operaciones de perforación, ni se detraerá de cauces superficiales.

Los residuos procedentes del sondeo con el lodo de perforación son conducidos a una balsa de lodos donde son tratados junto con éstos. Las basuras que se generen serán recogidas y llevadas a un vertedero de R.S.U.

Existe un riesgo de contaminación del suelo (almacenamiento de materias primas, combustible, lubricantes... que puedan dar lugar a derrames), del agua (arrastres de componentes tóxicos por el agua de lluvia) y de la atmósfera (emisiones procedentes de los motores de la maquinaria, polvo levantado por los vehículos...). Según la documentación ambiental presentada, en los dos primeros casos se considera el impacto moderado, siendo compatible en el caso de emisiones a la atmósfera. En todos los casos se establecen una serie de medidas correctoras de modo que todos los impactos pasan a calificarse como compatibles. Además, en la fase de preparación, se producirá modificación del relieve en el área de la explanación, eliminación del suelo y pérdida de cobertura vegetal en la explanación. La perturbación de la biocenosis debida a la presencia humana es otro impacto recogido en la documentación ambiental. En todos los casos, la valoración de los impactos que se califican como moderados, tras la aplicación de las correspondientes medidas correctoras pasan a calificarse como compatibles.

El sondeo cuenta con las necesarias medidas de seguridad (válvulas capaces de soportar las presiones previstas para evitar erupciones del pozo). Además el diseño del emplazamiento permite una fácil evacuación en caso de necesidad y el equipo de perforación está dotado de extintores y elementos de seguridad, como marca la legislación vigente.

La ubicación del proyecto es compatible con el uso del suelo y la capacidad de carga del medio natural. La zona de estudio se encuentra situada en la Depresión del Guadalquivir, que es la parte del territorio andaluz más poblada y cultivada. La zona está muy antropizada y cualquier vestigio de vegetación natural ha desaparecido a favor de cultivos de olivares y de secano. El área de estudio se puede clasificar como pastizal-matorral arbolado.

El área de trabajo no se ubica en ningún espacio protegido. Existen 4 especies (aguliño cenizo, sisón común, alcaraván común y curruco tomillera) incluidas en el documento Bases y Criterios para la Conservación de las Aves Esteparias en Andalucía. Según se desprende del Estudio de Impacto Ambiental habría una afección temporal, calificada como compatible, por alteración del hábitat.

4. Conclusiones

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III de la Ley 6/2001, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales importantes o notables que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 2 de junio de 2006, considera que no es necesario someter a Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Sondeo de investigación Romeral-3», en el término municipal de Carmona (Sevilla).

Madrid, 5 de junio de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

11783 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Estabilización de la playa de «La Caleta» (Málaga)».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece

en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

1. Objeto, Justificación y Localización. Promotor y órgano sustantivo

El proyecto de «Estabilización de la playa de La Caleta (Málaga)» se encuentra comprendido en el apartado e) del grupo 7 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto citado tiene como objeto corregir la situación de la franja costera de la playa de La Caleta. Se pretende resolver la basculación a poniente, la pérdida de arenas en las zonas de incidencia por difracción con el dique exento, reducir el lavado de la zona central de la playa y obtener un ancho de playa adecuado. Las actuaciones a realizar consisten en:

Prolongación del espigón de levante en 60 metros.
Construcción de dique sumergido de 200 metros a continuación del anterior.

Prolongación del dique exento actual por ambos lados, hasta una longitud de 300 metros.

Construcción de dique perpendicular al dique exento.

Aportación de un volumen total de áridos de 550.000 m³.

Las zonas de extracción de áridos están ubicadas en los ríos Guadalhorce y Benamargosa.

El promotor y el órgano sustantivo es la Dirección General de Costas.

2. Tramitación y Consultas

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Dirección General de Costas remitió, con fecha 25 de mayo de 2005, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con fecha 5 de septiembre de 2005, ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad.
Confederación Hidrográfica del Sur de España.
Delegación del Gobierno en Andalucía.
Subdelegación del Gobierno en Málaga.
Diputación Provincial de Málaga.
Autoridad Portuaria del Puerto de Málaga.
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental Secretaría General de Políticas Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
Dirección General Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía.
Centro oceanográfico de Málaga.
Instituto Español de Oceanografía.
Ayuntamiento de Málaga.
ADENA
Ecologistas en Acción.
S.E.O.
Greenpeace.

Se han recibido las siguientes contestaciones con contenido ambiental:

La Dirección General para la Biodiversidad señala algunos impactos que el proyecto puede generar sobre el medio marino y que considera pueden ser significativos: alteración sobre la calidad del agua, impacto sobre las comunidades bentónicas, contaminación acústica y alteración de la dinámica litoral. Asimismo considera que deben tenerse en cuenta los impactos que se producirán sobre el área de extracción en los ríos Guadalhorce y Benamargosa.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía determina que las obras a realizar no se encuentran recogidas en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y hacen algunas observaciones: necesidad de caracterizar de los sedimentos a aportar desde el punto de vista físico y físico-químico, determinándose su calidad ambiental para su utilización en la playa; obtener un adecuado conocimiento de la hidrodinámica de la zona y garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de conservación de la biodiversidad y los hábitats naturales.

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía considera necesario realizar una prospección arqueológica intensiva en toda la zona afectada por el proyecto, señalando que existen en dicha zona dos yacimientos inventariados en los archivos.

La Diputación de Medio Ambiente y Articulación Territorial de Málaga considera necesario realizar una evaluación de impacto ambiental del proyecto y apunta diferentes aspectos que se deberían contemplar.

El Ayuntamiento de Málaga indica que el desarrollo del proyecto deberá tener en cuenta la posible afección a una zona de Estudio Arqueológico existente, así como al proyecto de Regeneración de fondos marinos, impulsado desde dicha Área.

Con fecha 5 de abril de 2006, la Dirección General de Costas emite un informe en el que se hacen aclaraciones respecto a algunas de las cuestiones que se contemplan en las contestaciones a las consultas recibidas:

La extracción de áridos en los ríos Guadalhorce y Benamargosa se realizará, previo consentimiento de la Comisaría de Aguas de la Cuenca Mediterránea Andaluza, en zonas debidamente autorizadas que cumplan todos los requisitos legalmente vigentes para efectuar dicha operación.

El árido será lavado antes de realizar su vertido a la playa, el cual se realizará desde tierra, mediante camiones, de forma que se minimizará el posible aumento de turbidez del agua.

No se han localizado en el entorno de la actuación comunidades, ecosistemas o especies bentónicas de interés y en especial taxones o hábitats catalogados por la normativa de protección vigente.

Analizada esta nueva información por la Dirección General para la Biodiversidad ésta considera que el proyecto no va a ocasionar impactos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3. Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

a) Características del proyecto: El proyecto consiste en la prolongación de espigones ya existentes y en la construcción de uno nuevo con una longitud de 200 metros. El volumen de aportación de áridos de origen terrestre estimados es de 507.000 m³.

La extracción de áridos se realizará en zonas, previamente señaladas por la Comisaría de Aguas de la Cuenca Mediterránea Andaluza, debidamente autorizadas y que cumplan con todos los requisitos legales para efectuar dicha operación.

La turbidez ocasionada por la construcción de los nuevos diques con escolleras y el vertido de áridos se considera muy pequeña, dado que el mayor causante de la turbidez es el fino existente en los áridos, y éste será lavado antes de realizar su vertido a la playa, el cual se realizará desde tierra, mediante camiones.

b) Ubicación del proyecto: Dada la ausencia de figuras de protección en la zona de actuación, la capacidad de carga del medio puede considerarse alta para asumir las acciones provocadas por esta actividad.

c) Características del potencial impacto: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que el proyecto causará una afección poco significativa sobre el entorno y el potencial impacto que ejercerá será compatible con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y asumiendo las sugerencias expuestas en el informe recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Conclusión

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 6 de junio de 2006 considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de «Estabilización de la playa de La Caleta (Málaga)».

Madrid, 6 de junio de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.